

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 4 de 2022
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a corregir el auto admisorio de la demanda por solicitud de la apoderada de la parte demandada FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO, una vez notificada del mismo, en lo referente a los numerales segundo y tercero, indicando que nos encontramos ante un proceso verbal regulado por los artículos 368 y 369 del C.G.P, y no por el artículo 391:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo indicado en el artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y/o a los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que puedan mezclarse las formas de notificación.

Los demás numerales no sufren ninguna modificación.

Se advierte que esta corrección no afecta el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda pues en el numeral tercero del auto admisorio se indicó que el mismo era de 20 días, lapso máximo dentro de cualquier proceso verbal y que en efecto corresponde al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dc6b9a5b73e18ce19d5eab12526232ae409d73c722699e8b5b5259a26e255**

Documento generado en 11/11/2022 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>